



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 50-2020-GM-A/MPMN

Moquegua, 03 de febrero 2020

VISTOS:

El expediente presentado por el señor José Eusebio Yanque Velasquez, con el que apela de la Resolución Gerencial N° 0602-2019-GSC/MPMN que declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto en contra de la Carta N° 372-2019-SAC-GSC/GM/MPMN, en la que se le comunica que no es procedente la solicitud de reemplazo de conducción del puesto N° 33 del Mercado Central, ubicado en la Playita de estacionamiento del referido Mercado; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución, determina que "Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; lo que concuerda con lo expresado en el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I y Artículo II. Las atribuciones de Alcaldía están señaladas en el artículo 20°, numeral 6), en concordancia con el artículo 43° de la Ley ya citada, para aprobar y resolver los asuntos de carácter administrativo y conforme el artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444, se habilita desconcentrar competencia en los órganos jerárquicamente dependientes de Alcaldía;

Que, el administrado interpone recurso de apelación en fecha 01-08-2019, en contra de la Resolución Gerencial N° 602-2019-GSC/MPMN del 10-07-2019, solicitando que sea revocada tal resolución y se acceda a su solicitud que se tenga a doña Alejandrina Maraza Centeno de Coaquira como su apoderada, para que continúe en la posesión y conducción de su puesto de venta N° 33 ubicado en la Playita del Mercado Central de Moquegua, manifiesta en al haber solicitado que su apoderada, conduzca temporalmente el puesto de ventas no ha incurrido en ninguna causal por no estar subarrendando, arrendando, traspasando, alquilando, cediendo y/o vendiendo, y por tanto no se encuentra comprendido en las prohibiciones del artículo 55 de la Ordenanza Municipal N° 018-2003-MUNIMOQ, y que no es una causal de reversión, pero que, por su avanzada edad y mi salud es que lo sigue conduciendo pero a través su representante, manifiesta que la apelada no ha tomado en cuenta que el recurrente es de avanzada edad (adulto mayor) y propenso a sufrir enfermedades motivo por el cual es que solicitó a doña Alejandrina Maraza Centeno de Coaquira para que me represente en la conducción de mi puesto de ventas, significando ello que la conducción la ejerce el suscrito en su totalidad, sin embargo al negar mi solicitud, se estaría negando también mi derecho al trabajo afectando con ello mi subsistencia y por mi avanzada edad no puedo conseguir trabajo, invocando la ley 30490, ley de la Persona del Adulto Mayor que señala en su artículo único PRINCIPIOS GENERALES.- Son principios generales para la aplicación de la presente ley los siguientes: a) Promoción y protección de los derechos de las personas adultas mayores, toda acción pública o privada está avocada a promover y proteger la dignidad, la independencia, protagonismo, autonomía, y autorrealización de la persona adulta mayor, así como su valorización, papel en la sociedad y contribución al desarrollo; b) Seguridad Física, económica y social: toda medida dirigida a la persona adulta mayor debe considerar el cuidado de su integridad y su seguridad económica y social. El artículo 8 de la ley 30490, que señala que respecto de los deberes del Estado para con él, se establece que: "El Estado promueve y ejecuta las medidas administrativas, legislativas, jurisdiccionales y de cualquier otro índole, necesarias para promover y proteger el pleno ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor..." En su recurso de apelación ha presentado medios probatorios como son; 1.-Fotografía con la cual manifiesta probar que es una persona de edad avanzada (adulto mayor) por lo que solicita la atención que las leyes le conceden, apreciándose en esta foto que el recurrente es una persona de edad avanzada, (79 años al 09-05-2019), que cuenta con dos muletas para movilizarse; constancias de pagos de conducción de puesto N° 841 y 2456, ha presentado también un Informe Psicológico que indica que el recurrente tiene el pleno uso de sus facultades mentales, se desplaza con cierta facilidad, realiza con normalidad sus actividades cotidianas; presenta una autorización temporal N° 0100-2019-SGAC/GSC/GM/MPMN emitida a favor de José Eusebio Yanque Velasquez, autorizándole temporalmente para que ocupe el puesto N° 33 ubicado en la Playa de Estacionamiento del mercado central para la venta de pan en el horario de 06.00 a 10.00 P.M, en mérito al pago de recibo N° 003667 obligación de mantener el orden, la disciplina, la higiene y el respeto al público, dejando la zona limpia al término de la actividad, y cumplimiento de la Ordenanza N° 008-2006-MUNIMOQ, no se autoriza la instalación de estructuras fijas, solo movibles y rodantes y retirarlas al término de la venta diaria, se autoriza el uso del área asignada, deber de cancelar los derechos de venta diarios según tarifario, no podrá ser utilizada en otro lugar que no sea el autorizado, caso contrario será cancelada, asimismo está sujeto a desocupar el espacio otorgado cuando así lo determine la Municipalidad, el incumplimiento será causal de suspensión y/o anulación inmediata.

Que, la Ordenanza Municipal N° 018-2003-MUNIMOQ que aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Mercado de Abastos señala en su artículo 55 "los conductores de los puestos están prohibidos de subarrendar, traspasar, ceder y/o vender, la transgresión de este dispositivo dará ocasión a la pérdida automática del puesto y sin derecho a reclamo alguno...". El administrado no tiene la facultad de disponer del área asignada por la Municipalidad, puesto de venta N° 33 ubicada en la Playita del Mercado Central. Siendo el Municipio, el titular del puesto de venta N° 33, y en aplicación de los alcances de la Ordenanza Municipal N° 018-2003-MUNIMOQ,



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2

no se ha autorizado el reemplazo, si para el administrado no es posible seguir conduciendo el puesto por su edad avanzada o estado de salud en que se encuentra, tendría que hacer la devolución del mismo, no siendo amparable la apelación, correspondiendo la recuperación de dicho puesto.

Que, según se expone en la solicitud de autorización temporal del puesto N° 33, expediente N° 2000237, presentado por doña Alejandrina Maraza Centeno de Coaquira, señala que en la actualidad viene conduciendo el puesto N° 33 y realiza el pago en forma mensual, ya que no cuenta con fuente de trabajo en ninguna de las instituciones públicas ni privadas, por lo que con dicha conducción trabaja para el sustento diario de su familia, por lo que solicita que se le otorgue autorización temporal del puesto N° 33 de la Playita de Estacionamiento de la Avenida Balta del Mercado Central de Abastos, para el expendio de pan y otros, adjunta, copia de su DNI, recibos de canje por pago de conducción de puesto, autorización temporal vencida, habiéndose recuperado el puesto, procede autorizar la conducción temporal provisional a favor de la administrada Alejandrina Maraza Centeno de Coaquira, según los pagos de derechos que está efectuando, en las mismas condiciones señaladas en la autorización vencida y con la obligación de restituir el puesto y desocupar el espacio otorgado cuanto así lo determine la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y a la sola comunicación que le sea cursada por la Sub Gerencia de Abastecimiento y Comercialización.

Que, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN del 25-03-2019, se otorga la delegación de competencia a la Gerencia Municipal según los numerales 5 y 35 para resolver apelaciones.

Por lo que, de conformidad, con las atribuciones conferidas por la ley N° 27972, y las facultades delegadas por Alcaldía.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto por don José Eusebio Yanque Velásquez en contra de la Resolución Gerencial N° 602-2019-GSC/MPMN del 10-07-2019, restituyéndose el puesto N° 33 de la Playita de Estacionamiento del Mercado Central de Moquegua, a favor de la Municipalidad.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar **AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA** según el Art. 226 del TUO de la ley 27444, devolviéndose el expediente a la Gerencia de Servicios a la Ciudad para su ejecución.

ARTICULO TERCERO.- Autorizar la conducción temporal y provisional, del puesto N° 33, por un año, a partir de la fecha a la administrada Alejandrina Maraza Centeno de Coaquira con la obligación expresa de restituir el puesto y desocupar el espacio otorgado cuanto así lo determine la Municipalidad y a la sola comunicación que le será cursada por la Sub Gerencia de Abastecimiento y Comercialización.

ARTICULO TERCERO.- Notificar a la parte apelante conforme a ley, a la Gerencia de Servicios a la Ciudad, a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Comercialización y a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, para su publicación. Encargándose a la Gerencia de Servicios a la Ciudad las notificaciones a los administrados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
LIC. ADM. MARCO MARTIN GARCILAZO DE LA FLOR
GERENTE MUNICIPAL